



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2018 - 0424

Se le informa a la abogada del actor (archivo 43), que no es posible continuar con el recaudo, en los términos en que éste ha sido definido desde el comienzo mismo de la litis, sin solventar el escoyo que actualmente se presenta en relación con uno de los inmuebles hipotecados.

Tenga muy en cuenta la señora apoderada del gestor, que en el mandamiento de pago de 4 de febrero de 2019 (archivo 1 fl.163) quedó establecido con total claridad, que la acción de la referencia está encaminada a materializar las garantías reales a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. respecto de los fundos de los morosos, estando incluido dentro de ellos el identificado con la matrícula 176-52938 de la O.R.I.P. de Zipaquirá, cautelado por la DIAN.

Por lo tanto, si la reseñada letrada pretende excluir el aludido predio, deberá elevar una petición en ese sentido, indicando que desiste de perseguirlo a través de esta vía y donde expresamente señale las condiciones en las cuales quedaría circunscrito el pleito, a fin de evitar futuros equívocos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. ____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--